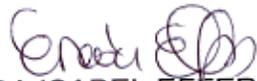


Secretaria. Santa Marta, 03 de junio de 2022.

Al Despacho informando que la apoderada parte demandante presenta solicitud de emplazamiento del demandado.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: proceso EJECUTIVO promovido por BANCO ITAU CORPBANCA S.A contra TEOFILA DEL SOCORRO POMARICO DE GARRIDO. RAD. N° 2021-00616.

Santa Marta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, se ordenará el emplazamiento de la demandada señora TEOFILA DEL SOCORRO POMARICO DE GARRIDO, lo anterior de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

1º ORDENAR el emplazamiento del demandado TEOFILA DEL SOCORRO POMARICO DE GARRIDO,, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto de admisorio de la demanda de 19 de noviembre de 2021.

2º ORDENAR a Secretaría, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados lo cual se verificará a través del SISTEMA TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido en el término de quince (15) días, después de la fecha de dicha inclusión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO VERBAL DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN promovido por RAFAEL THOMAS VEGA contra RICARDO JAVIER VEGA TRONCOSO. RAD. N° 47001-40-53-006-2021-00505-00.

Santa Marta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare la existencia de un contrato entre las partes, así como también se ordene a la parte demandada a dar cumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho documento denominado "acuerdo privado".

El Art. 26-1 CGP dispone: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)"*

Para el año 2022, la mínima cuantía asciende al valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP<sup>1</sup> y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional<sup>2</sup>.

En el presente asunto, la apoderada demandante en el acápite de "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, CUANTÍA", manifiesta que la estima a la fecha de presentación de la demanda, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00 M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2022 asciende a la suma de \$40.000.000.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

<sup>1</sup> Vigente desde el 1° de octubre de 2012.

<sup>2</sup> Decreto N° 1724 de 15 de Diciembre de 2021, que estableció la suma de \$1.000.000,00, como S.M.L.M.V. para el año 2022.

**RESUELVE:**

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 76**

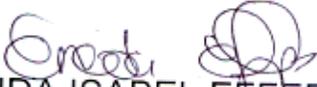
Hoy, 06 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.



**SECRETARIA**

J.G.

Secretaría. Santa Marta, 03 de junio de 2022.  
Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte  
demandante presentó renuncia de poder.

  
ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

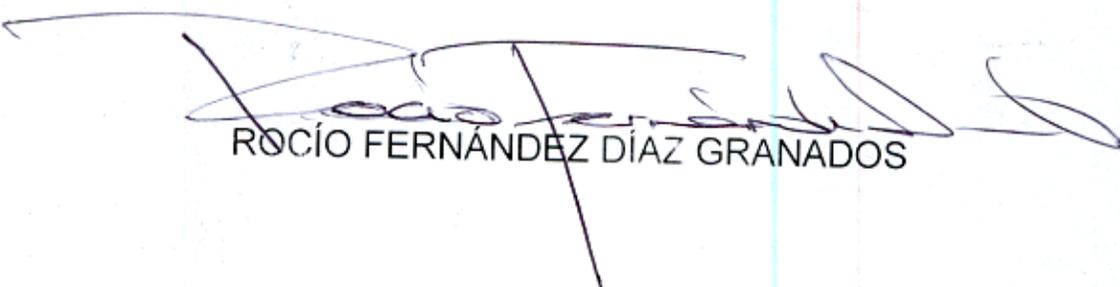
REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCO POPULAR S.A.  
contra BILLY JESÚS ZEPHERIN ORTIZ RAD. *2021-00019.*

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se  
acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte  
demandante, Se le advierte al abogado, que la renuncia no pone término al  
poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia  
al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal  
sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

ABB

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

ESTADO N°76

Hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO VERBAL REDHIBITORIA promovido por JOSE DOLORES OROZCO ALTMAR Y MARELVIS PACHECO POLO contra WILDER JIMENEZ RUIDAZ y FREDERICK FLORES VIDES. RAD. N° 2022-00247.

Santa Marta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare la existencia de un contrato entre las partes, así como también se ordene a la parte demandada a dar cumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho documento denominado "acuerdo privado".

El Art. 26-1 CGP dispone: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"*

Para el año 2022, la mínima cuantía asciende al valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP<sup>1</sup> y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional<sup>2</sup>.

En el presente asunto, la apoderada demandante en el acápite de "Hechos", manifiesta que la estima a la fecha de presentación de la demanda, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00 M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2022 asciende a la suma de \$40.000.000.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

<sup>1</sup> Vigente desde el 1° de octubre de 2012.

<sup>2</sup> Decreto N° 1724 de 15 de Diciembre de 2021, que estableció la suma de \$1.000.000.00, como S.M.L.M.V. para el año 2022.

**RESUELVE:**

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 76**

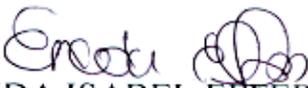
Hoy, 06 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIA**

J.G.

Secretaria. Santa Marta, 03 de junio de 2022.

Al despacho informándole que la representante legal de la parte demandada, a folio 11y12 que antecede confiere poder especial amplio y suficiente.

  
ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por JORGE NACER LAMIR PADUA seguido contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.RAD.2022-00160.

Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS como apoderada judicial de la parte demandada para este asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUFEZ.

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

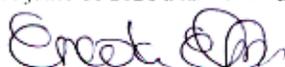
A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N.º 76

Hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIEGO FERNANDO CASTAÑO OSORIO. RAD. N° 2022-00270.

Santa Marta, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor César Euclides Castellanos Pabón contra el señor DIEGO FERNANDO CASTAÑO OSORIO, mayor de edad y vecino esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$55.871.832.00. M/L), por concepto de Capital, conforme consta en los Pagarés aportados como Títulos base de recaudo<sup>1</sup>; discriminada así: Pagaré N° 16551918-5621 por valor de \$1.965.715.00 M/L; Pagaré N° 453091680 por valor de \$13.101.907.00 M/L y Pagaré N° 453087329 por valor de \$40.804.210.00 M/L; los intereses corrientes y moratorios sobre el Pagaré N° 453087329, los intereses moratorios sobre los Pagarés Nos. 16551918-5621 y 453091680 más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-133587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1938 de fecha 15 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

<sup>1</sup> Ver Págs. 8 y 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al abogado CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 76**

Hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.